

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano

Anexo VIII

Martes 28 de noviembre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 175 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**". Se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**". Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

- III. En el apartado denominado "**Consideraciones**". Los integrantes de la Comisión expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**". Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio No. SG/UE/230/2362/23, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Secretaría de Gobernación, mediante el que se remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6387, martes 17 de octubre de 2023.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-2969, de fecha 17 de octubre de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen.
3. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el día 18 de octubre de 2023, bajo el número de expediente 8932, avocándose de manera inmediata al estudio y Dictamen del asunto turnado.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se analiza tiene por objeto extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea.

Dicha iniciativa se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

- Durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.

- Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.
- Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.
- Hoy la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

En consecuencia, propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y determina que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado será el responsable de liquidar a ese organismo descentralizado, quien deberá de cuidar los bienes públicos y garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

Asimismo, propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras.

Por otra parte, señala que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para mayor comprensión de la propuesta, se reproduce textualmente el proyecto de decreto en estudio:

“DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO

SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- I. El carácter de apoderado general;
- II. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- IV. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- V. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;
- VI. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;

- VII. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y
- VIII. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para

efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

Quinto. Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normatividad vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

Sexto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Los instrumentos jurídicos, contratos, o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación".

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, es procedente conforme a las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73

de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los poderes de la unión:

“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”¹

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen es legalmente viable, tomando en consideración el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala el derecho que posee todo individuo de investigar y recibir información y opiniones, así como el de difundirlas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión.

De lo anterior, se desprenden tres aspectos fundamentales, los cuales son:

- 1.- El derecho a atraerse información;
- 2.- El derecho a informar, y
- 3.- El derecho a ser informado.

En ese orden de ideas, Ernesto Villanueva refiere que el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, así como la decisión que tiene cada persona de que medio lee, escucha o contempla; el derecho a informar contempla la libertad de expresión y de imprenta y finalmente el derecho a ser informado abarca las facultades de recibir información objetiva y oportuna, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, es decir, que la información esté al alcance de todas las personas.²

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre libertad de expresión* reconoce el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos que los Estados están obligados a garantizar.

Los artículos 6o y 7o constitucionales establecen que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, reconocen que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, por lo que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Villanueva Ernesto., (2004). *Temas selectos de derecho de la información*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, página 10.

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Como se puede observar, la libertad de expresión y el derecho a la información mantienen una relación de interdependencia y su protección es necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos. Es importante mencionar que nuestro orden jurídico nacional como convencional reconocen y tutelan estos derechos.

Si bien es cierto, durante décadas Notimex contribuyó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, también lo es que actualmente, existe una gran diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso universal, lo cual pone en evidencia que se puede prescindir de una agencia estatal de información que ya cumplió con su objeto.

TERCERA. Antes de entrar al análisis sobre la iniciativa que busca extinguir el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea, conviene exponer una breve reseña del desarrollo histórico de las libertades de expresión y de información en México, ya que éstas comprenden el concepto actual de "derecho a la información", en su sentido amplio.

La libertad de expresión y de imprenta fueron derechos reconocidos desde los comienzos del constitucionalismo mexicano. Así, el artículo 29 de los *Elementos Constitucionales* de 1811 elaborados por Ignacio López Rayón, refiere: "*Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas*"³. Cabe destacar que los asuntos religiosos se excluían, razón por la cual el artículo antes mencionado menciona exclusivamente.

Posteriormente, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, estableció en su artículo 40: "*La libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos*".⁴

Durante el desarrollo del Congreso Constituyente de 1856-1857 los temas controvertidos fueron: a) las limitaciones que el artículo 14 del proyecto de

³ Carpizo, Jorge, "Constitución e información", en Carbonell y Valadés (coords.), *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 24.

⁴ Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, México, Oxford, 2000, p. 13.

Constitución señalaba a dicha libertad: el derecho a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y b) la fiscalización de un tribunal en los jurados que conocerían de los delitos de imprenta.⁵

Las ideas respecto a las libertades de expresión e imprenta quedaron plasmadas por dicho Congreso Constituyente en los artículos 6o. y 7o. de nuestra Constitución en 1917, las cuales continúan vigentes en los mismos artículos constitucionales.

Por lo que se refiere al ámbito internacional, en el año de 1789, mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se proclamó la necesidad de tutelar el derecho de expresión, y se llegó al reconocimiento de que dicho derecho se encuentra acotado por otros derechos de igual jerarquía, y que a través de la armonización de estos derechos, es como se puede encontrar el camino para lograr el desarrollo y superación de un pueblo.

El derecho a la información tiene su antecedente jurídico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, la cual en el artículo 19 señala que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

En 1969, los derechos de libertad de pensamiento y de expresión fueron reconocidos en la convención Americana de Derechos Humanos, efectuada en la ciudad de San José de Costa Rica, toda vez que en su artículo 13, se señala que dichos derechos comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

CUARTA. Sin duda el siglo XX ha sido sinónimo de crecimiento y desarrollo tecnológico e industrial, la globalización ha surgido como una figura latente la cual se ha incrementado dando lugar al avance en tecnologías móviles, lo cual ha facilitado la conectividad en regiones remotas y nos permite mantenernos en línea en prácticamente todo momento, derivado de esto es que han surgido nuevos medios digitales que han dado lugar a la aparición de diversas redes sociales, lo cual ha propiciado la adopción de nuevos modos de elaborar, presentar y consumir información por una audiencia masiva de lectores. Cabe destacar que la evolución en el consumo de información está ligado también a los cambios generacionales.

⁵ Cueva, Mario de la, “La Constitución de 5 de febrero de 1857”, El constitucionalismo a mediados del siglo XIX, México, UNAM, 1957, t. II, pp. 1290-1292

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 20º período de sesiones de fecha 29 de junio de 2012, establece que:

- "2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;*
- 3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países"*⁶

Actualmente, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un medio único para desplegar incrementalmente su enorme potencial en diversos sectores de la población.

*"En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas"*⁷

Ahora bien, los derechos humanos se caracterizan por ser universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, de conformidad con el artículo 1º de la Carta Magna. Para el caso del principio de progresividad en los derechos humanos, éste implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, se encuentra *"enfocado al mejoramiento de los instrumentos normativos de regulación, de las acciones gubernamentales, de la formulación de políticas públicas y las asignaciones presupuestales que permiten el goce pleno de derechos humanos o bien, de la generación de condiciones para el ejercicio de derechos humanos. Para ello, se dispone de la formulación de nuevos dispositivos y mecanismos abiertos a futuras ampliaciones de derechos"*⁸.

⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, A/HRC/20/L.13, 29 de junio de 2012, párr. 1, disponible en https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf, página consultada el 8 de junio de 2016.

⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Libertad de expresión e internet, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/ RELE/INF. 11/13, Washington, D. C., cidh/oea, 2013, párr. 11, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf, página consultada el 7 de junio de 2016

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "La Progresividad en los Derechos Humanos. Políticas Públicas, actores e instituciones. México, 2022, p.17. Consultable en https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad_DH.pdf.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia de la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, con número de registro digital 2019325, de la Décima, época cuyo texto y rublo indican:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”

Lo anterior cobra relevancia si se parte del hecho de que la era digital ha tenido gran impacto en el modo en que se produce, difunde y consume la información, no obstante, las nuevas herramientas tecnológicas pueden ser de gran utilidad para el desarrollo de un nuevo tipo de prensa que tendrá que adaptarse y renovarse a las necesidades de las nuevas generaciones, facilitando su acceso y brindando información veraz de lo que sucede en el mundo.

QUINTA. La Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 1 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano⁹, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado,

⁹ Decreto por el que se Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el Párrafo Tercero del Artículo 30. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de junio de 2006.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4909934&fecha=02/06/2006#/gsc.tab=0.

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión.

De igual manera en dicho artículo se establece que el objeto del organismo sería *"coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial"*.

En ese sentido, se advierte que la función que tiene encomendada la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex) se vincula directamente con el derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6o. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

..."

De tal forma que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel nacional y requiere que el Estado garantice un esquema neutro, veraz y sin fines políticos, con lo que se asegure que la información generada, en cualquier caso, sea imparcial.

El artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ordena que cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus funciones u objeto, o bien, su funcionamiento no resulte prioritario, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, se procederá a su disolución, liquidación o extinción.

Esta misma ley determina que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación.

Los distintos avances tecnológicos y el dinamismo de las circunstancias sociales, han permitido que la sociedad tenga acceso no sólo a distintas fuentes de información, sino también a producir sus propios contenidos informativos, particularmente mediante el uso de las redes sociales; donde los medios noticiosos

se nutren de la información generada en éstas; además de que se han constituido como un mecanismo de acceso inmediato de la población a la cobertura de los distintos hechos y el acontecer público.

Por tal razón, Notimex ha dejado de cumplir su objetivo y función, ya que en gran medida los avances tecnológicos han permitido que la sociedad cuente con un acceso fácil, rápido y sin restricción alguna a los medios de información, con una variedad de opciones para su difusión, ya sea en medios electrónicos, digitales, redes sociales, gráficos, de radio, televisión.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en tanto que la misma dejó de cumplir el con el objetivo para el que fue creado.

En ese sentido, la iniciativa vela por los derechos de las personas trabajadoras de dicho organismo, y pretende establecer el procedimiento para su extinción con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, se concluye que la iniciativa de mérito no contraviene lo contemplado en los artículos 1o., 6, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora estima adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Ello en función de que tienen por finalidad hacer viable la inmediata entrada en vigor del Decreto, al tiempo de dejar fuera cualquier contradicción que pudiera presentarse con la emisión del Decreto. Asimismo, se precisan las obligaciones que tendrá el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, a fin de no afectar los intereses del Estado Mexicano, ni de los ciudadanos que por su situación jurídica específica tengan alguna relación con Notimex.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, en sus términos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia

de Noticias del Estado Mexicano, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- IX. El carácter de apoderado general;
- X. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- XI. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- XII. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;

- XIV. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;
- XV. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y
- XVI. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables,

mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

Quinto. Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normatividad vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

Sexto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Los instrumentos jurídicos, contratos, o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES

Comisión de Gobernación y Población

Diputado

Posicion

Firma



César Agustín Hernández Pérez

A favor

1C89A38BF1FDE77523DF8258A2BEE
D40FCB1F78350EB043A68B2A6A436
D5C4F5330DD5D250126394FA48B09
2F4ADA6C7C85B33BED411A0E280A
BCCFD758DAD13



Cynthia Iliana López Castro

En contra

7389C9262551A2A02B01C3F16F31C4
E86245310F112E0DF0054C14EBDEC
441E800B17756B721E8535C600D62C
38D04DC87BC21FA644EFCB1FEF42
F361B593CC5



Elva Agustina Vigil Hernández

A favor

41D6384999061D72B108E157ADE6B
D7CA63521084634B87B2F090856DB
49FE505F0AEED68A28079BEC17D45
7AA25E481E4168BDA2F88F0AF08E9
AFD93A06FD3C



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

Ausentes

2B40C708CA5B04574273CDA5A2D72
42934FCF612981D7E551C67511156D
B6E621FE181495C021F0AEC728F4B
8BEB0492E7FDEA4361D6E5D5E7AE
141EE493E8A1



Francisco Javier Huacus Esquivel

En contra

5739CF4715730F01B71241307C360A
94061765372AEE40CCD841AB746E3
5D77DA32B8A5FCBAE598A6FEAAC3
C923941436E84273A79A6999CA1079
D3A2837DE4D

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

A favor

7D3D80D95BCFF1BC93E4263AF7CA
FB3B5D3446BCC30B116A0AD7111E
AF117ECD44AF40086CAC4305512D9
C03971D5833DEFFC69D2713CC9CC
C44D6CDC5F89DB0



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

05825C8CDC317F21268DEE94AA288
72C0137F82EB83A6C04A1CDA7E4A3
863A2433AE6813DD0B3D8E6566C19
A85492CA567FD4F5C8A8267E02235
0CD50FC06CBB



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

FF22E3A661CF997E5EFFD8ABB7738
CE25A6E2EDC1819E16C22F066CDE
88F0B7884AFF27EF0DA05094892FE
8BFC877D8368F0D036CC4D9133E87
B78D6B3D9071B



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

4532D082A6E5185A81F132F53D5296
63F0B452665F326D27C66F6C80BD2
C2C9DC55C6C168CDCE778250B961
CD1BE0F2409115B2AA3D9CB68C0C
25C7B8112867F



José Luis Elorza Flores

A favor

143544E85A96BC2D3EA103BCA1874
FD6D39509DC7DF3DB749E733D0E
8E106F84501B53B66ACE502D7BCB1
0CB6636779F585F9FE092FFD377E22
E7A72299918D



Juan Carlos Maturino Manzanera

En contra

6B6BD99EB22803B12E43D9C23D0E
B8682DEFAC14B21AC0BBB42210D1
C8891E690D91E63298145096EACF9
01D528E897682501DD1246A8D538B
0FAAA078D5D776

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

11CEAB19F36A79A09C13DCCF233D
09EB1717596EB6DA40154492C00A1
98FC4F65C825E4A0EF0393DB15F7F
D14E1AAEB42C497C15DA9989C95F
A85563BABA1035



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

0A3D4DC7A5039E15CB3B2FE2D40A
91B7F2FBFD508316DC6C36CDE0A5
6470B1400C7B7F0C1BC0685FC6E72
6545ED0C441791DD7C81C3DD282F
A231116A4E8FBAE



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E1A3B921735429256D6AA5D3163782
7446AE1EAFBC9BAFE7992B866B9B
BD2CD787712244006E28C60ABD8E5
C2BA3C2F5A53FF70E3C0493FFE8E1
B0BBC5C722DD



Karina Marlen Barrón Perales

En contra

F29DEB8998AA7A4CFA04F4EABE4C
E487D1320D2214754C950563326599
F7D7B400B9315CBAD23C8DB4C5E2
64915062C212EE6E46425C09FA37F
BBCECB35EFD2B



Leonel Godoy Rangel

A favor

8DDB4B1F4B85D7F287BE61B19FDE
407A201D223AF10D91E7540A8EC0C
AAE766BCBCC13F7BFB793A4406BE
CC1108C0DCB647662A5C5DE8CC00
9EB1D1FC03D36B5



Lilia Aguilar Gil

A favor

AE0365DCCDF45366EC02E73436B80
050893E2CCF19B8EA0EC5A524A17E
EEC7CDC1BEF0B4C2F0FA985929DC
35D68B4AC8A8A91E266431D9907A7
9447097DFFB6E

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Lizbeth Mata Lozano

En contra

0F5024E9C6ADB2BA7CF4293384C3B
FDB38E7521A32F6E508C7D20ABC17
B11DA996CD9DA771708F08F5E8566
40873368E7A31EEC8146A32B66505B
A0240B77B9E

Luis Gerardo Serrato Castell

En contra

6534DF86A2A1B29528102B458CFC4
3E10D0C03B99D3726582C433B15C5
0B35621C5E405A35FF65D118E195E
AEE4FAA0368762959B2107F7479671
4C2BC46FCBD



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

En contra

88E1044EAB8C8F26137512E1A6596
A40E21586AEE5AFE721E9FB991F9A
8D380AFD0D93AE22BA21EE38A7F9
B4CCA942572DEB2E3F3AD6899EEF
58821D723EC06B



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3236769393BFA68AB522A48EE7C06
55C3314DB7423B0B55D14F49D5CF9
074FEAC4E5200A1FE44797D4355F6
711C2A66183E79C29E0D9E8AC4322
754122A54EE6



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

6815064A383C2609442EF63DB05607
368F6DF9560C1DFEAF6E45F1ED0D
57C6EEE1100E17D87269CF163E164
B9D751E4A0B9E8C572D750610624B
174055F75523



Maria Elena Limón García

En contra

76BFAA665F11853393E87B4C1B15E
A8069A583FBABD8E98AF3E5E2C43
E5F2A45C24F58A811B872D3C31000
8DCE71D698AEAECCCD2318C5807E
787B9F9D244D8B

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA

a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES

Comisión de Gobernación y Población



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

En contra

13382AE98E0DBEC232BD99D75C6C
AE3E4374753A5659A25919FA60EB27
B6C52C409110DB54E20BE4EDDB5D
FFDEE906CEE1232AED1E3BB3D117
3C94F22BC471AF



Mariana Gómez del Campo Gurza

En contra

75A05273952DB41506D02DBD10EE0
FDBE613A506208FC56BF35D6C67BE
F3E671FD6263F82E3B15779C39AC7
9E0D06C2CC94F040F9BD8AC8D04D
0737546992496



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

87AC4719BBAA01F5ECF26C20A12C
7524E369CE3AB48802FE90A18EC67
BD6EC71B416CD126F79F45DE5439E
2EECAA22CA485C6FEFC19C2D357F
B822508C941576



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

20E49AB4E8EF37EB1BC92702F6554
33B0A09A235E3735FCB3A97B62688
E6F9ACE954F7D9A74952CBF964B7E
7DA920D58113C3FAAC3BF7331CE01
B82A9F45DC88



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

5D7606DF537C1A96DB8313AB16905
784578D091C3CE2F55A9132B696EA
BAB482502D955A4A98466995109561
AC436AE5B3BA5795360D05A5D2D52
FB05B619E7E

A favor

F9132C1BE72CA8DEDD933F944FC4
C4A0E03727C6D13DF83220DB5887F
1793F5A392A120D4A1EC75AB3F626
7F8D786C66320D0F4A2C201517FAA
F1B6ACF8363DB

Miguel Pavel Jarero Velázquez

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo Guillermo Angulo Briceño

En contra

DB800C7328E88CC8ED95FE0E1F127
9A228055507DBCCA5E7FA5B8F6079
40D8750E48EE2E828EB25DD6A1D34
F3D67DB5AC59F9E892428FA8B6623
397862FC0DCD



Paulina Rubio Fernández

En contra

17BB1B30F9B270FD2F6F2B587BC2C
996FD400AF3CB34C57ED62B28FC7
BCF85702F58A5996CA177266E1C44
2FCA68BC7F2C1CB3F4E0838633B7F
8AA005A3DADD4



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

En contra

60AC844EBE78585E282EAE6373E9E
9704B1E489DE4CD3D0ADCD4D2FB0
3F649F7E3506E69D42A525840919CA
D1391BBC4EF03B4E47DE81B5571A8
FFEE91C47146



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

C5AC3FEADB201010C53B184E0D40
3B762631C347368C299024C5195161
444AA180307688FB2C70397BC253C
72396E4BB31331CC391B02CE9BF33
58B00C6D4087



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

1E962D1BA6CC0D7A3F849C1177C85
FD52C54A53F33D8EAE4F1844012EE
8134DA79A988D9A6114DFCB680611
E6E2353A19E79A150A3639B2C71485
885A989D6E7



Sonia Mendoza Díaz

A favor

AC3343AED2B2C87A8CDBDF5D7B91
9C22E2F21A63CF86FB5575C22EAD6
4D66F9757181099B01D3AB3633C37
E9A9C37447BACF63127785156A6CA
13FFF31BFBFD9

Total 35

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>